Chihuahua, Chih., miércoles 25 de mayo de 2016 No. 109

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

RECTORÍA

Gaceta Universitaria

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General de la U.A.C.H., publicación mensual

UNIVERSIDAD CON IDENTIDAD

Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
3

Consejo Universitario

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
5

Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, de fecha 27 de noviembre de 2015, mediante el cual se recomienda la aprobación del Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
6

Rectoría

Convenio General de Colaboración en materia de Prestación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de fecha 9 de febrero de 2016, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
34

DECRETO No. 1363/2016 II P.O., mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
39

RESPONSABLES

Dr. Jesús Villalobos Jión
Secretario General

M.A.P. Diana Valdéz Luna
Abogada General

M.D. Oscar Adrián Irigoyen Cisneros
Jefe de la Unidad Técnica

DISTRIBUCIÓN

Secretaría General

Dirección de Extensión y Difusión Cultural

Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih,. Méx.
C.P. 31000

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como los Artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-109

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

I. Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

II. Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, de fecha 27 de noviembre de 2015, mediante el cual se recomienda la aprobación del Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

III. Convenio General de Colaboración en materia de Prestación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de fecha 9 de febrero de 2016, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

IV. DECRETO No. 1363/2016 II P.O., mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih,. Méx.
C.P. 31000

SEGUNDO.- Imprímase y distribúyase el ejemplar No. 109 de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 30 de mayo de 2016.

"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

M. C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE CHIHUAHUA
RECTORIA

DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN
SECRETARIO GENERAL

DVL/OAIC

Consejo Universitario

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Universidad Autónoma de Chihuahua

Escorza y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

SG/585/15

Secretaría General

El que suscribe **C. DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

Que en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, celebrada el día 30 de noviembre del 2015, según **Acta Núm. 533** (cinco, tres, tres), se tomó el siguiente:---------

----------**A C U E R D O**----------

3. DICTÁMENES QUE RINDEN LAS DIFERENTES COMISIONES. -----

c). La Comisión de Reglamentos emitió el Dictamen correspondiente al proyecto de **Reglamento Interno de la Facultad de Ingeniería,** presentado por la Facultad de Ingeniería de nuestra Universidad. La Comisión de Reglamentos recomienda al H. Consejo Universitario, se apruebe el mencionado Reglamento. ----------

Se sometió a la consideración de los miembros del H. Consejo Universitario y fue ----------

----------**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**----------

Se extiende la presente en la Ciudad de Chihuahua, Chih. a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince. ----------

ATENTAMENTE,
"LUCHAR PARA LOGRAR. LOGRAR PARA DAR"
EL SECRETARIO GENERAL

DR. JESÚS VILLALOBOS JIÓN

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
SECRETARIA GENERAL

*sirb

Dictamen de la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario, de fecha 27 de noviembre de 2015, mediante el cual se recomienda la aprobación del Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

27 de Noviembre de 2015

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

Por este conducto los que suscribimos **M.D.H. ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLÍS, M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, DR. GUSTAVO ALATORRE VALLARINO, C. KARLA STEPHANY REAL MUELA y C. ALMA ARELY HERNÁNDEZ PORRAS**, integrantes de la Comisión de Reglamentos de este Consejo Universitario, nos permitimos emitir el presente dictamen relativo al proyecto de "Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua", presentado por el Director de dicha Unidad Académica, **M.I. RICARDO RAMÓN TORRES KNIGHT**, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

I. En sesión de fecha 13 de Octubre de 2014, se presentó por parte de la Facultad de Ingeniería, iniciativa de proyecto de "Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua" ante el Consejo Universitario.

II. En sesión de fecha 13 de Octubre de 2014, este Consejo Universitario acordó turnar la propuesta de "Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad

Autónoma de Chihuahua", a esta Comisión de Reglamentos para su estudio y dictamen correspondiente.

III. El proyecto de "Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua" fue recibido por esta Comisión el día 15 de Octubre de 2014, por lo que con esa fecha se comenzó su estudio y actualmente se concluyó de acuerdo a la siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Reglamentos es competente para dictaminar el proyecto de Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como por los Artículos 39 inciso b, 41, 44 y 49 del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

2. El Consejo Universitario es competente para conocer y resolver respecto al proyecto de Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 8 y 9 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

3. El proyecto de Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua que se dictamina, es acorde a las disposiciones normativas contenidas en la reglamentación general de la Universidad Autónoma de Chihuahua, detallando la aplicación de la misma en el ámbito particular y competencial de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario recomienda a este H. Consejo Universitario la aprobación del Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, atento a las consideraciones siguientes:

Que la Facultad de Ingeniería, es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, dedicada a formar profesionales orientados a los más elevados valores humanos, con espíritu capaz de generar, aplicar y transmitir conocimientos científicos y tecnológicos, mediante programas académicos, de investigación, de extensión y difusión, que permitan su acción protegiendo al medio natural, para satisfacer las necesidades de los individuos y de la sociedad, tanto del estado de Chihuahua, como de México.

Que para que la Facultad de Ingeniería cumpla con su misión y objetivos, es necesario que cuente con un reglamento actualizado acorde al marco normativo de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y que fortalezca su estructura, haciéndola capaz de enfrentar los nuevos retos educativos.

Dadas las recientes necesidades de la comunidad universitaria, es necesaria la renovación de la normatividad a que debe sujetarse la Facultad de ingeniería.

Es por lo anterior, que esta Comisión de Reglamentos ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Esta Comisión de Reglamentos recomienda al H. Consejo Universitario, que con fundamento en los artículos 8º y 9º fracción primera de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, apruebe el "Reglamento Interior de la Facultad de

Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua" planteado por dicha Unidad Académica en los términos propuestos y que a continuación se transcriben:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TEXTO VIGENTE

En los márgenes superiores los Escudos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y de la Facultad de Ingeniería que dicen: "Luchar para lograr, lograr para dar", y "naturam subiecit aliis". Consejo Universitario.

M.I. Ricardo Ramón Torres Knight, Director de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con fundamento en los Artículos 2, 9 Fracción I, 34 Fracción II, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como los Artículos 2 y 3 de Reglamento para la Gaceta Universitaria de la propia Universidad Autónoma de Chihuahua, y en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 38 Fracción XIII, de la mencionada Ley, he tenido a bien difundir el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba el Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quedando en los siguientes términos:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento determina la estructura y organización de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua; precisa las atribuciones de sus diferentes órganos; y regula todas las actividades que se realicen en nombre de la Facultad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. **Universidad**: La Universidad Autónoma de Chihuahua;
II. **Facultad**: La Facultad de Ingeniería;
III. **Consejo Técnico**: El Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería;
IV. **Dirección**: La Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
V. **Director**: El Director de la Facultad de Ingeniería;
VI. **Ley**: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
VII. **Reglamento**: El Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería;
VIII. **Legislación Universitaria**: La normatividad aprobada por el H. Consejo Universitario de la Universidad y que se encuentre vigente;
IX. **Programa Educativo**: Conjunto de cursos básicos, profesionales y complementarios, así como actividades teóricas y prácticas integradas armónicamente, ofrecidos por la Facultad de Ingeniería, tendentes a lograr una formación en determinadas áreas del conocimiento y a la obtención de un título académico;
X. **Plan de Estudios:** Conjunto de requisitos que un estudiante debe de cumplir desde que ingresa a un Programa Educativo hasta adquirir la calidad de pasante del mismo, como lo son las asignaturas, créditos, prácticas profesionales, entre otros, que se encuentren contemplados en la estructura del programa de que se trate;
XI. **Programa de las asignaturas**: Conjunto de objetivos, contenidos y competencias de cada materia que integra los programas educativos;
XII. **Crédito**: Es la expresión cuantitativa de las labores efectuadas por el alumno, equivalente a una hora semanal de trabajo académico, dentro o fuera del aula durante el curso;
XIII. **Ciclo básico**: Currículo obligatorio que la Facultad considera indispensable, aunque no suficiente, para optar por el título o grado respectivo;
XIV. **Ciclo intermedio**: Currículo mínimo necesario para acceder al título de Técnico Superior Universitario;
XV. **Alternativa Terminal**: Conjunto de materias optativas u otras actividades, que el alumno elegirá a fin de lograr una profundización en un área determinada de sus estudios;
XVI. **Revalidación**: Es el procedimiento que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que se pretende ingresar en la Facultad;
XVII. **Equivalidación**: Es el procedimiento que tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Facultad;
XVIII. **Decano**: El catedrático Ingeniero con grado académico mínimo de licenciatura y de mayor antigüedad continua en la Facultad;
XIX. **Calificar**: Cuantificar numéricamente el valor de determinado trabajo, tarea, examen o cualquier otro instrumento objetivo de medición de los conocimientos o habilidades, adquiridos por el alumno en referencia a los objetivos del programa;
XX. **Evaluar**: Valorar la efectividad formativa del proceso enseñanza–aprendizaje en determinado estudiante de manera participativa, completa y continua, ponderando tanto los instrumentos objetivos de medición de un curso completo, como las actitudes y desempeño del alumno a lo largo del curso;
XXI. **Acreditar**: Aprobar la materia en cualquiera de sus oportunidades;
XXII. **Materia No Acreditada (N.A.):** La materia cursada y no aprobada en ninguna de las oportunidades, aún en el examen especial, obligando al estudiante a repetir el curso;
XXIII. **Materia No Presentada (N.P.):** Es la materia inscrita y no cursada; o que habiéndose cursado, no se realiza ninguna de las evaluaciones de acreditación, teniendo los mismos efectos que los de Materia No Acreditada;

XXIV. **Claustro de Maestros**: La reunión de los catedráticos de la Facultad como órgano deliberativo y consultivo;
XXV. **Modalidad Virtual**: La destinada a la formación de estudiantes que no asisten de manera presencial a la Facultad, empleando herramientas de tecnología de información y recursos didácticos de auto acceso, que permiten una mayor apertura y flexibilidad del modelo.
XXVI. **El extensionismo**: es la actividad que realiza la Facultad con el fin de vincular de manera interna tanto a los integrantes de la propia unidad académica, como a sus programas académicos entre sí, y externamente, a la Facultad con los sectores productivo, público, privado y social, así como con sus egresados.
XXVII. **EXANI I:** Examen Nacional de Ingreso a Nivel Técnico.
XXVIII. **EXANI II:** Examen Nacional de Ingreso a la Licenciatura y Profesional Asociado.
XXIX. **CENEVAL:** Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C.

Artículo 3.- Lo no previsto en el presente reglamento se regulará por las disposiciones generales de la legislación universitaria y, en su defecto, por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Artículo 4.- La Facultad de Ingeniería cuenta con programas académicos de licenciatura y posgrado en modalidad escolarizada y diversos programas de educación continua; asimismo, podrá impartir programas del nivel técnico profesional.

Las áreas de formación profesional que se imparten en la Facultad de Ingeniería son: Científico - Tecnológicas y Ciencias de la Tierra, enfocadas a los procesos ingenieriles y la innovación.

Artículo 5.- Para el desarrollo de sus actividades la Facultad de Ingeniería tendrá su domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, pudiendo tener extensiones en diversas sedes, previa acreditación de su pertinencia, mediante el estudio correspondiente, el cual deberá justificar los componentes que establezca la Legislación Universitaria en la materia.

TITULO SEGUNDO
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
ESTRUCTURA

Artículo 6.- Son autoridades de la Facultad para los efectos y aplicación del presente Reglamento las siguientes:

I. El Consejo Técnico,
II. El Director,
III. Los Secretarios,
IV. Los Coordinadores, y
V. En general quienes conforme a la Ley, sus Reglamentos e instrumentos formativos de las personas morales en las que la Universidad sea integrante y tengan facultades de decisión respecto de los recursos asignados a sus respectivas áreas.

Artículo 7.- Los Consejeros Técnicos y el Director de la Facultad serán electos con base en la Ley, el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el Reglamento para la Designación de Directores de Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, este Reglamento y los procedimientos que establezca la Legislación Universitaria correspondiente.

Artículo 8.- Los Secretarios de la Facultad serán nombrados por el Director con la aprobación del Rector y podrán ser removidos libremente por los mismos. Así mismo el Director podrá proponer al Rector a los demás funcionarios y colaboradores de la Facultad.

Artículo 9.- La Facultad contará, por lo menos, con las siguientes Secretarías:

I. Académica;

II. De Investigación y Posgrado;

III. De Extensión y Difusión Cultural;

IV. Administrativa; y

V. De Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 10.- Las Secretarías contarán para el mejor desempeño de sus funciones, con las unidades administrativas necesarias y que permita el presupuesto. La estructura al interior de las Secretarías será la siguiente:

I. Coordinación;
II. Jefatura de unidad;
III. Jefatura de sección, y;
IV. Los demás que se consideren necesarias para la ejecución de los programas y proyectos especiales de la Facultad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 11.- El Consejo Técnico es el máximo órgano de gobierno de la Facultad. Su integración y funcionamiento se ajustarán a los tiempos y formas dispuestos por la Ley, por el Reglamento de los Consejos Técnicos y Universitario y por el presente Reglamento. El Consejo Técnico recibirá el tratamiento de Honorable.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo Técnico las siguientes:

I. Analizar y resolver todo asunto que sea competencia de la Facultad;

II. Elaborar, discutir y aprobar el proyecto de Reglamento Interior de la Facultad, así como sus reformas o adiciones y someterlos a la aprobación definitiva del Consejo Universitario;

III. Elaborar y modificar planes de estudio y elevarlos a la aprobación del Consejo Universitario;

IV. Aprobar los programas de las asignaturas que se imparten en la Facultad;

V. Analizar y aprobar en definitiva los cambios y modificaciones de materias optativas de los diferentes Programas Educativos que ofrezca la Facultad.

VI. Integrar y enviar al Consejo Universitario por escrito la terna para la designación de Director, previa auscultación que se realice en las bases magisterial y estudiantil;

VII. Proponer, previa auscultación que se realice en las bases magisterial y estudiantil, el o los candidatos a Rector;

VIII. Revisar los informes financieros y de actividades que, mensual y semestralmente, presente el Director de conformidad con lo que marca la Ley;

IX. Designar a la comisión dictaminadora de los exámenes de oposición y evaluación de méritos, en la que deberá participar un representante de la Dirección Académica de la Universidad;

X. Proponer al Rector los nombramientos definitivos de los catedráticos e investigadores y demás personal académico, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos, así como su remoción y destitución.

XI. Ratificar los nombramientos que haya hecho el Director de los maestros interinos por un plazo no mayor de un año, en la siguiente sesión posterior al nombramiento. Si el interinato excede de ese tiempo, se procederá conforme a la fracción X del Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad;

XII.- Designar al Director Interino o provisional en los términos del presente reglamento;

XIII. Aprobar los manuales de operación que las Secretarías elaboren para su funcionamiento interno, y proceder a evaluar su eficacia, eficiencia, calidad y economía, motivo por el cual deberán ser valorados anualmente;

XIV. Resolver, dentro de su esfera de competencia, todos los asuntos que le sean planteados;

XV. Las demás que la Ley, las demás disposiciones universitarias y el presente reglamento le otorguen.

Artículo 13.- El Consejo Técnico estará integrado por:

I. El Director;
II. Un consejero maestro por cada uno de los programas de licenciatura, con su respectivo suplente;
III. Un consejero alumno por cada uno de los programas de licenciatura, con su respectivo suplente;
IV. Un consejero maestro y un consejero alumno por división de posgrado,

El Consejo Técnico, contará además con un Secretario que será designado por el Director de la Facultad de entre los miembros de su estructura administrativa, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

Los Consejeros Técnicos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

Artículo 14.- Podrán ser Consejeros Técnicos maestros y alumnos, quienes cumplan con los requisitos y sean nombrados de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley y en el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos.

Artículo 15.- No podrán ser Consejeros Técnicos las autoridades ni funcionarios de Rectoría, Facultades, Escuelas e Institutos que conforman la Universidad. Tampoco podrán serlo aquellos maestros en comisión sindical al nivel de Consejo Directivo General o Secretario General Seccional.

Artículo 16.- En caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo Técnico, maestro o alumno, éste a través de su Presidente, en un lapso no mayor de quince días hábiles, solicitará al suplente se integre a los trabajos para concluir el período correspondiente.

Artículo 17.- Será atribución del Consejo Técnico conocer y analizar semestralmente el avance de programas y proyectos específicos, a fin de aprobar acciones y proponer en su caso estrategias de cambio. Además de las atribuciones que la Ley y el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos establecen.

El Consejo Técnico analizará y aprobará en su caso los procedimientos internos, que favorezcan el uso óptimo de áreas y servicios de la Facultad, así como el desarrollo de proyectos.

El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado para ello, para lo cual serán citados sus integrantes en forma personal mediante convocatoria en la que se indique los asuntos a tratar.

Artículo 18.- El Director presidirá las sesiones del Consejo Técnico y tendrá además del voto ordinario, voto de calidad.

Artículo 19.- El Quórum para las sesiones del Consejo Técnico será de las dos terceras partes de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En las sesiones del Consejo se discutirán los asuntos conforme se consignen en el Orden del Día. Las discusiones deberán llevarse a cabo con objetividad y pleno respeto y a la integridad de sus miembros, pudiendo cualquiera de éstos realizar mociones, siendo facultad del Director conminar al orden, y en su caso amonestar al consejero que injurie o difame y en caso de reincidencia, será expulsado de la sesión por Acuerdo del mismo Consejo, haciendo abandonar la sesión a cualquier persona que no se conduzca adecuadamente.

Artículo 20.- El Consejo Técnico sesionará en el recinto de la Facultad que señale la convocatoria respectiva. Las sesiones serán a puerta cerrada, en la que acudirán exclusivamente sus integrantes, pudiendo ser públicas por acuerdo previo del Consejo y permanentes cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 21.- El Secretario del Consejo Técnico deberá levantar el acta respectiva de lo acordado y presentarla para su aprobación por los Consejeros en la siguiente sesión.

Así mismo, tendrá la obligación de publicar dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación del acta respectiva, en lugar visible dentro del plantel y en la página web de la Facultad los acuerdos tomados en la sesión que corresponda, observando para tal efecto las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública que sean aplicables.

Artículo 22.- Para someter al Consejo Técnico la atención de algún asunto en particular, deberá hacerse por conducto de su Presidente, quien lo turnará para su estudio en la sesión más próxima. El Secretario notificará personal y oportunamente por escrito al peticionario, la resolución que recaiga a la cuestión presentada.

CAPÍTULO TERCERO
DEL DIRECTOR

Artículo 23.- El Director es la principal autoridad administrativa de la Facultad, cuyas obligaciones y facultades son las siguientes:

I. Representar a la Facultad;

II. Ejecutar todos los planes, programas y proyectos que se requieran para el óptimo funcionamiento de la Facultad y vigilar su debido cumplimiento;

III. Convocar, presidir y votar en las sesiones del Consejo Técnico, así como ejecutar los acuerdos del mismo;

IV. Presentar ante Consejo Técnico para su revisión, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;

V. Ejecutar las partidas del presupuesto anual que se hayan autorizado a la Facultad;

VI. Proponer al Rector el nombramiento o remoción de los Secretarios de la Facultad, funcionarios, personal de confianza y administrativo de la Facultad;

VII. Fungir como Vocal en el Consejo de Administración de la Operadora Universitaria Sociedad Civil, representando a la Facultad en todo lo concerniente al Tecnoparque UACh, así como poner a consideración del mismo el nombramiento del Superintendente y el de su Gerente de Servicios al Exterior;

VIII. Rendir cada mes ante el Consejo Técnico los informes financieros y los demás que establezca la Legislación Universitaria;

IX. Formar parte del Consejo en calidad de Presidente del mismo;

X. Convocar al Claustro de Maestros y presidir sus reuniones;

XI. Convocar al alumnado a elegir sus representantes ante el Consejo Técnico, el Consejo Universitario y Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos en los tiempos y formas que establece la normatividad correspondiente;

XII. Vigilar el debido cumplimiento de la Ley, de este Reglamento, de los planes, programas, proyectos y decisiones internas, así como de los acuerdos de los Consejos Universitario y Técnico, del Rector y de las demás autoridades universitarias competentes;

XIII. Velar porque sean respetados, dentro de la Facultad, los principios de libertad de cátedra y los derechos humanos cualesquiera que sean las corrientes de pensamiento que en ella se manifiesten;

XIV. Proponer las actividades para la prestación del servicio social de los alumnos, dando aviso de ello a la autoridad respectiva de la Administración de la Universidad;

XV. Tramitar ante el Rector las solicitudes de licencia mayores de 30 días naturales de los profesores y empleados de la Facultad, así como los nombramientos del personal docente que proponga el Consejo Técnico de la misma;

XVI. Fomentar las relaciones entre el alumnado, personal docente y la propia Dirección;

XVII. Certificar las actas de los exámenes profesionales;

XVIII. Nombrar a los maestros interinos por un plazo no mayor de un año, lo cual deberá ser ratificado por el Consejo Técnico en la próxima sesión. Si el interinato excede de ese tiempo, se procederá conforme a la fracción X del artículo 34 de la Ley;

XIX. Las demás que establezcan la Ley, la normatividad Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 24. De conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento para la Designación de Directores, para ser Director de la Facultad se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
II. Ser ingeniero egresado de algún programa de licenciatura de los que hayan sido impartidos o que actualmente se impartan en la Facultad y de preferencia, ser miembro activo de un organismo colegiado de las disciplinas que se imparten en la Facultad.
III. Ser académico de la Facultad con una antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección;
IV. No estar jubilado;
V. No haber ocupado este puesto con carácter provisional o sustituto en la Facultad;
VI. Tener más de 30 años cumplidos al día de la elección;
VII. Gozar de prestigio profesional y personal y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
VIII. No ser dirigente de partido político, ministro de culto religioso ni estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas en momento de la elección.

Artículo 25. Son autoridades competentes para aplicar este reglamento en lo relativo al proceso de designación del Director:

I. El Consejo Técnico.

II. El Director.

Todo lo no previsto en la Ley, en el Reglamento para la Designación de Directores de Unidades Académicas de la Universidad, en el presente reglamento y en la convocatoria respectiva para el proceso de designación de Director, será resuelto por el Consejo Técnico, salvo en lo relativo a Título Tercero del Reglamento para la Designación de Directores de Unidades Académicas de la Universidad que es competencia exclusiva del Consejo Universitario.

Artículo 26.- La convocatoria formal para la integración de la terna de aspirantes a Director de la Facultad, deberá expedirse por el Director en funciones, sin excepción alguna, dentro de la segunda quincena del mes de abril del año en que termina su gestión, la cual deberá contener lo siguiente;

I. Encabezado que indique: "Convocatoria para la integración de la terna de aspirantes a Director de la Facultad de Ingeniería"
II. Los fundamentos de la legislación universitaria aplicable y la expresión:
III. "Se convoca a las bases magisterial y estudiantil de esta Unidad Académica a participar en la integración de la terna de aspirantes a Director, conforme a las siguientes Bases:";
IV. Los requisitos que deben reunir los aspirantes al cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica, los señalados en este Reglamento y los que establece el reglamento interno de cada unidad académica, mismos que deberán transcribirse en la convocatoria;
V. Los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la fracción anterior y que son referidos en el Artículo 8 del Reglamento para la Designación de Directores de Unidades Académicas de la Universidad;
VI. El procedimiento para obtener el registro de aspirante;
VII. Las bases para el procedimiento de auscultación; y
VIII. Las disposiciones finales que se consideren convenientes, entre las que se deberá señalar que la autoridad competente para resolver lo no previsto en la convocatoria es el Consejo Técnico, así como la naturaleza del proceso de designación de Director hasta su conclusión ante el Consejo Universitario.

Artículo 27.- En caso de que no se expida la convocatoria en el plazo establecido por parte del Director de la Facultad, ésta deberá ser emitida por el Consejo Técnico con base en lo establecido en el artículo 34 de la Ley, sin menoscabo de la posible responsabilidad universitaria en que hubiera incurrido por su omisión el Director de la Facultad.

Artículo 28.- La solicitud de registro de aspirante a Director deberá presentarse por escrito ante el Director en funciones dentro del plazo fijado para ello, mismo que vencerá a las veinte horas del quinto día hábil posterior a la publicación de la convocatoria.

Artículo 29.- El Director o una persona designada por él, recibirá las solicitudes de registro por escrito que vengan acompañadas de documentos originales o copias certificadas que acrediten el cumplimiento con los siguientes requisitos mínimos para ocupar el cargo:

I. Acta de nacimiento;
II. Constancia de antigüedad expedida por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Universidad;
III. Título profesional que acredite el grado de licenciatura en alguna de las carreras que hayan sido impartidas o que se imparten en la Facultad.
IV. Anteproyecto de trabajo, mismo que deberá contar con los siguientes componentes mínimos desarrollados en un máximo de cinco cuartillas:
    A. Introducción,
    B. Objetivos Generales con sus objetivos específicos debidamente alineados entre si y congruentes con los Planes de Desarrollo vigentes;
    C. Breve descripción de las estrategias a seguir por cada Secretaría de la Facultad; y
    D. El Currículum Vitae Único (CVU), actualizado ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y resumen del mismo, debiendo de contener como mínimo:
        a. Datos personales;
        b. Lugar, institución, fecha y duración de los estudios de licenciatura, posgrado y, en su caso, estudios complementarios como actualización profesional, formación pedagógica, actualización disciplinaria, entre otros; así como el señalamiento, en su caso, del dominio de algún otro idioma, señalando los mismos datos referidos en la primera parte de esta fracción, según sea el caso;
        c. Experiencia docente y de investigación;
        d. Producción académica relativa a publicaciones, investigaciones y materiales didácticos;
        e. Experiencia administrativa en la Universidad Autónoma de Chihuahua o en otra Institución de Educación Superior, con especificación de fechas y cargos desempeñados;
        f. Reconocimientos académicos y profesionales con que se cuente, como membresías, cargos honorarios, entre otros;
        g. Participación en actividades de extensión y difusión cultural; y
        h. Experiencia profesional no docente.

Una vez cerrado el plazo y cumplidos estos requisitos, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, el Director en funciones emitirá la constancia de registro de aspirante a Director de la Facultad o, en su defecto, la resolución negativa debidamente fundada y motivada a los aspirantes que no cumplieron a cabalidad con los requisitos.

Artículo 30.- En el eventual caso de que a un maestro no se le haya otorgado el registro de aspirante por no haber cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria, podrá acudir ante el Consejo Técnico dentro de las veinticuatro horas hábiles contadas a partir de la notificación de la negativa de registro, debiendo expresar los fundamentos y motivos de su inconformidad. El Consejo Técnico resolverá dicha inconformidad en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles contadas a partir de su recepción, notificando su decisión definitiva por escrito al interesado debidamente fundada y motivada, la cual será inobjetable.

Artículo 31.- Un día después de aprobada la solicitud de registro de aspirantes, la Dirección de la Facultad publicará en los pasillos de la misma, para conocimiento de las bases magisterial y estudiantil, los nombres de los candidatos registrados y el Curriculum Vitae Único (CVU) de cada uno.

Artículo 32.- En la difusión de sus propuestas los aspirantes a Director deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en el Capítulo III del Reglamento para la Designación de Directores de Unidades Académicas emitido por el H. Consejo Universitario.

Artículo 33.- Los aspirantes a Director de la Facultad y sus comités correspondientes por ningún motivo podrán destinar recursos materiales, humanos o económicos de la Universidad en actividades proselitistas.

Artículo 34.- Los aspirantes deberán participar en los debates con carácter público que las bases magisterial y estudiantil les soliciten, en los lugares y con los horarios que autorice previamente la Dirección.

Artículo 35.- Las reuniones de proselitismo, a excepción de los debates, no podrán realizarse en las instalaciones de la Facultad. El **Consejo Técnico** integrará una comisión de cinco o más consejeros técnicos alumnos y los representantes de cada candidato, para sancionar la auscultación que se lleve a cabo con la base estudiantil.

Artículo 36.- A partir de la publicación de los aspirantes registrados, estos podrán presentar sus propuestas de trabajo y hacer su labor proselitista hasta una hora antes que inicie la sesión del **claustro de maestros**, el cual se deberá llevar a cabo a las dieciocho horas del quinto día hábil otorgado para el periodo de difusión.

I. Concluido el claustro, los aspirantes deberán retirar dentro de las siguientes veinticuatro horas todos los medios empleados para el efecto, so pena de descalificación por incumplimiento de esta disposición.

II. La Dirección de la Facultad y el **Consejo Técnico** realizarán la auscultación de maestros y alumnos en estricto apego a lo establecido en el Capítulo IV del Reglamento para la Designación de Directores de las Unidades Académicas de la Universidad.
III. En la auscultación de los maestros, el Director de la Facultad convocará al claustro de maestros en los términos previstos en la Ley, para realizar la auscultación por medio de voto, en la modalidad que acuerde el mismo claustro. Los consejeros técnicos maestros y los representantes de los candidatos supervisarán el desarrollo de la auscultación.
IV. La auscultación a los alumnos, se realizará al siguiente día hábil después de realizado el claustro de maestros, la comisión de auscultación la realizará en cada una de las carreras y división de estudios de posgrado, por medio de voto secreto, individual, por un solo candidato. Previo a la votación el Consejo Técnico verificará que se ha retirado todo medio de difusión de los aspirantes y a las ocho horas levantará un acta circunstanciada de la verificación para proceder a realizar la votación a partir de las 9:00 horas, misma que se cerrará se cerrará con los alumnos que estén formados en punto de las 19:00 horas del mismo día.
V. La comisión de auscultación formada por los consejeros técnicos alumnos, los representantes de los candidatos y un maestro designado por la Dirección, supervisará el desarrollo de la auscultación y al finalizar la votación se realizará el cómputo en el lugar designado por el C. Director y avalado por un Notario Público.
VI. En el proceso de auscultación de las bases magisterial y estudiantil la Dirección de la Facultad proporcionará las boletas conteniendo los nombres de los candidatos registrados, debiendo ser firmadas al reverso por los representantes de los candidatos y por el Director de la Facultad o su representante.
VII. La Dirección de la Facultad, citará al **Consejo Técnico** en los términos previstos por la normatividad aplicable después del recuento de los votos emitidos por las bases, para integrar la terna que será enviada al Consejo Universitario, indicando los resultados y preferencias de las bases auscultadas.

Artículo 37.- El Consejo Técnico podrá cancelar el registro del aspirante a Director cuya conducta contravenga los principios democráticos y los valores universitarios plasmados para su observancia en la Legislación Universitaria.

Artículo 38.- El Director tomará posesión de su cargo en la fecha que determine el H. Consejo Universitario para tal efecto.

Artículo 39.- Las ausencias del Director serán suplidas:

I. Si no exceden de treinta días, por el Secretario que el Consejo Técnico designe como encargado del despacho;
II. Si excede de treinta días naturales, pero no de seis meses, la ausencia será suplida por la persona que designe el Consejo Técnico con el carácter de encargado del despacho. Si excede de este último término, se considerará ausencia definitiva;
III. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los primeros cuatro años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y convoque, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a elecciones en la forma prevista por la Ley y el presente reglamento, para elegir al Director que concluya el período;
IV. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los dos últimos años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y cite a sesión extraordinaria del Consejo Técnico para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles, realice la integración de una terna que remitirá al Consejo Universitario para que sea éste quien designe al Director que concluya el período.

Artículo 40.- Los aspectos no previstos en materia de ausencia del Director en los presentes lineamientos serán analizados y resueltos por el **H. Consejo Técnico** de la Facultad.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 41.- Las Secretarías son instancias ejecutivas que dependen del Director, cuyo objeto es coadyuvar con éste en la ejecución de sus funciones de conformidad con la Ley, la Legislación Universitaria, el presente Reglamento, y de acuerdo con las directrices y políticas que el **Consejo Técnico** y el mismo Director provean.

Cada secretario, en el ámbito de su competencia, tiene funciones de organización, dirección, supervisión y control con respecto del personal que colabora con él; los reconocimientos y sanciones del personal se realizarán en términos de lo dispuesto por el Artículo 48, Fracción X del presente reglamento

Artículo 42.- La Facultad contará con las siguientes Secretarías:

I. Secretaría Académica;
II. Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
III. Secretaría de Extensión y Difusión Cultural;
IV. Secretaría de Investigación y Posgrado;
V. Secretaría Administrativa;
VI. Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Facultad.

Artículo 43.- Para ser Secretario se requiere además de lo establecido en la Ley y en el Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
II. Ser Ingeniero con grado académico mínimo de licenciatura. A excepción de los Secretarios Administrativo y de Planeación y Desarrollo Institucional, quienes podrán tener grado de licenciatura de carreras afines a estas disciplinas, y el Secretario de Investigación y Posgrado, el cual deberá tener el grado mínimo de Maestría en cualquier rama de la Ingeniería que se haya impartido o se imparta por la Facultad.

III. Ser catedrático de la Facultad con una antigüedad mínima de 3 años ininterrumpidos previos a la designación o 2 años en proyectos de vinculación o en labores de investigación en la Facultad;
IV. No estar jubilado de la Universidad;
V. No haber sido condenado por delito que amerite pena de prisión;
VI. No ser dirigente de partido político o ministro de culto religioso;
VII. No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas;
VIII. No desempeñar cargo o función pública diversa al momento de la designación.

Artículo 44.- Los Secretarios acordarán directamente con el Director, de forma individual o conjunta, los planes de desarrollo a seguir en cada una de las Secretarías de la Facultad. Cada secretario, en el ámbito de su competencia, tiene funciones de organización y supervisión por lo que serán responsables de:

I. La conservación y correcta aplicación de los recursos materiales y financieros que les sean asignados,
II. El personal que colabore en sus respectivas secretarías, solicitando los estímulos o las sanciones que correspondan, mismas que se realizarán en términos de lo dispuesto por el presente reglamento y lo que establezca la legislación universitaria.

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría Académica:

I. Auxiliar al Director en las funciones académicas;
II. Llevar a cabo las inscripciones de los alumnos de la licenciatura de la Facultad;
III. Asistir, en representación de la Facultad, al Consejo Consultivo Académico de la Universidad;
IV. Programar los calendarios de exámenes ordinarios y no ordinarios;
V. Llevar el registro de asistencia de los maestros;
VI. Expedir constancias de estudios;
VII. Convocar y presidir las academias de la Facultad;
VIII. Recibir de las academias, anualmente, los programas de las asignaturas que se imparten;
IX. Supervisar la aplicación de la normatividad de evaluaciones;
X. Gestionar y ejecutar programas y proyectos académicos, así como de actualización de los catedráticos;
XI. Supervisar y evaluar los diversos planes de estudio de la Facultad, informando semestralmente al Director de la eficacia alcanzada;
XII. Administrar los sistemas de admisión, evaluación, egreso y titulación de los alumnos de la Facultad;
XIII. Administrar el funcionamiento de las unidades de control escolar y la de apoyo académico, así como organizar y vigilar el funcionamiento del sistema de informática de la Facultad;
XIV. Coordinar la integración de jurados de exámenes y su calendarización;
XV. Designar a los sinodales sustitutos cuando un jurado quede incompleto;
XVI. Gestionar lo conducente en las peticiones de acreditación, revalidación o equivalidación que le sean solicitados;
XVII. Suplir al Director en sus ausencias en los términos del presente reglamento;
XVIII. Administrar los laboratorios de la Facultad establecidos para el cumplimiento de las prácticas implantadas por los programas académicos, además de llevar un control de mejora continua; y
XIX. Las demás que le confieran la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría de Investigación y Posgrado:

I. Auxiliar al Director en las funciones de investigación y posgrado vigilando el cumplimiento de los programas establecidos;
II. Proponer al Director de la Facultad, al inicio del ciclo escolar, el programa de desarrollo del área;
III. Consolidar los conocimientos generados en proyectos de investigación que busquen alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo a los problemas de la comunidad y de desarrollo regional que se encuentren dentro de los ámbitos de estudio de la Facultad;
IV. Apoyar el desarrollo del Posgrado mediante la supervisión y el control de sus actividades en los aspectos académico y administrativo, con el fin de lograr un óptimo desarrollo de los profesionistas de acuerdo a las opciones que ofrece la institución;
V. Organizar las actividades de la Secretaría en lo que respecta a la división de estudios de posgrado y la división de investigación;
VI. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado de la Universidad;
VII. Informar al Director del programa de necesidades materiales de la Secretaría;
VIII. Proponer al Director el personal académico y de investigación, así como el personal administrativo de la Secretaría, respetando en todo momento lo dispuesto por el Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de Méritos para el Ingreso y Asignación de Materias al Personal Académico;
IX. Aplicar la Legislación Universitaria, en lo que se refiere a los cursos de Posgrado;
X. Planear y ejecutar las actividades anuales, tendientes a adquirir recursos externos que fortalezcan las actividades de la Secretaría;
XI. Promover y fomentar eventos que coadyuven al mejoramiento de la preparación de los maestros e investigadores; y
XII. Las demás que le confieran la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 47.- Corresponde a la Secretaría de Extensión y Difusión Cultural:

I. Auxiliar al Director en las actividades de extensionismo y vinculación que realice la Facultad, que sin limitarse a ello, mantenga especial interés en la retroalimentación de sus planes y programas de estudio, así como a la concreción y utilidad de las investigaciones y proyectos que promueva;
II. Formular las políticas de extensión y difusión cultural, elaborando y ejecutando los programas y proyectos respectivos que fortalezcan la identidad institucional de la Facultad;

III. Asistir, en representación de la Facultad, al Consejo Consultivo de Extensión y Difusión de la Universidad;
IV. Promover y coordinar los trabajos editoriales y de comunicación para establecer mecanismos de vinculación dentro de la Universidad y con los diversos sectores de la sociedad, proyectando el ser, saber y quehacer de la Facultad;
V. Diseñar y operar los medios que le permitan a la Facultad participar en la capacitación, rescate, análisis, evaluación y difusión de los valores culturales que impulsen el desarrollo, la investigación y la innovación en los diversos entornos regionales de la entidad;
VI. Aplicar el Reglamento General de Servicio Social de la Universidad en la Facultad;
VII. Vincular los programas de extensión con los sectores público, privado y social;
VIII. Promover y coordinar las actividades deportivas de la Facultad;
IX. Elaborar y actualizar el padrón de egresados de la Facultad y coordinar las acciones de seguimiento;
X. Expedir constancias relativas a la prestación del servicio social de los alumnos;
XI. Programar la asignación de los alumnos al servicio social y supervisar su desempeño;
XII. Supervisar y vigilar las unidades a su cargo;
XIII. Implementar el servicio de bolsa de trabajo para estudiantes y egresados;
Las demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 48.- Corresponde a la Secretaría Administrativa:

I. Auxiliar al Director en sus funciones administrativas;
II. Dictar la correspondencia oficial, dando cuenta diariamente al Director de los asuntos que se presenten para su propio despacho;
III. Asistir, representando a la Facultad, al Consejo Consultivo de Administración de la Universidad;
IV. Vincular sus programas y proyectos con las actividades de las otras secretarías, administrando los recursos humanos, financieros y materiales para el buen desarrollo de las funciones sustantivas de la Facultad.
V. Formular el anteproyecto de su presupuesto anual de ingresos y egresos;
VI. Proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la administración con sujeción al presupuesto;
VII. Elaborar los informes financieros mensuales de la Facultad;
VIII. Formular el inventario del patrimonio de la Facultad y su actualización permanente, supervisando su adecuado manejo y conservación;
IX. Supervisar y vigilar el funcionamiento de las unidades que estén a su cargo;
X. Aplicar las sanciones disciplinarias al personal administrativo de la Facultad, de acuerdo a las condiciones generales de trabajo, los contratos colectivos de trabajo, el presente reglamento y demás normatividad universitaria aplicable, en estricta coordinación previa con el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Administración Central; y
XI. Las demás que le concedan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 49.- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional:

I. Auxiliar al Director en la integración del plan de desarrollo de la Facultad, así como en la evaluación del avance en la ejecución del mismo y proponer estrategias oportunas de mejora institucional, levantando y procesando la información estratégica desde su origen operativo hasta su análisis, generando reportes para la toma de decisiones oportunas que aseguren la eficiencia y la eficacia institucional;
II. Recopilar y sistematizar la información de las áreas Administrativa, Académica, de Extensión y Difusión Cultural, así como de Investigación y Posgrado de la Facultad, que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones;
III. Asistir, en representación de la Facultad, al Consejo Consultivo de Planeación de la Universidad;
IV. Auxiliar al Director en la planeación de los programas y proyectos de la Facultad;
V. Proponer a la Dirección los proyectos de actualización y reforma a los programas de la Facultad;
VI. Vincularse con las Secretarías de la Facultad, proporcionándoles la información que soliciten y coordinar la elaboración de los informes institucionales;
VII. Auxiliar a la Secretaría Administrativa de la Facultad en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; y
VIII. Las demás que establezcan la Ley, la legislación Universitaria y el presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS COORDINACIONES Y UNIDADES

Artículo 50.- La Facultad podrá contar con coordinadores por programa y modalidades académicas, los cuales dependerán directamente del Secretario Académico.

En las diferentes Secretarías podrán funcionar las coordinaciones y unidades, con igual rango jerárquico, que sean necesarias y que permita el presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 34, Fracción VI de la Ley.

Artículo 51.- Los titulares de Coordinaciones y Unidades serán empleados de confianza; teniendo como objetivo ejecutar las directrices giradas por los secretarios en el ramo que a cada uno compete.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS DEPENDENCIAS DE SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 52.- La Secretaría Académica, con igual jerarquía, contará con las siguientes dependencias:

1. Coordinaciones de Programas Académicos;
2. Unidad del Idioma Inglés;
3. Unidad de Ciencias Básicas;

4. Coordinación Académico-Administrativo;
5. Unidad de Informática Escolar;
6. Unidad de Enlace de Programas Binacionales;
7. Coordinación de Atención Integral al Estudiante;

SECCIÓN TERCERA
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Artículo 53.- La Secretaría de Investigación y Posgrado contará con coordinaciones y unidades que tendrán el mismo nivel jerárquico, y serán:

I. Unidad Administrativa;
II. Coordinación de las Maestrías en:
III. Redes Móviles;
IV. Sistemas Computacionales;
V. Ingeniería de Software;
VI. Coordinación de la Maestría en Vías Terrestres;
VII. Coordinación de Educación Continua;
VIII. Centro de Transferencia de Tecnología del Transporte (SCT);
IX. Coordinación de la Maestría en Ingeniería en Hidrología Subterránea;
X. Coordinación del Doctorado en Ingeniería.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS DEPENDENCIAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

Artículo 54.- La Secretaría de Extensión y Difusión Cultural contará con las siguientes unidades:

I. De Extensión;
II. De Difusión;
III. De Vinculación;
IV. De Diseño Editorial;
V. De Servicio Social;
VI. De Seguimiento de Egresados;
VII. De Actividades Deportivas.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS DEPENDENCIAS DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 55.- La Secretaría Administrativa contará con las unidades siguientes:

I. De Recursos Humanos;
II. De Tesorería;
III. De Contabilidad y presupuesto;
IV. De Adquisiciones;
V. De Bienes Patrimoniales;
VI. De Servicios Generales.

SECCIÓN SEXTA
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE
PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 56.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional contará con las unidades siguientes:

I. De Calidad Académica;
II. De Acreditación de Programas;
III. De Planeación;
IV. De Supervisión;
V. De Instalaciones Eléctricas;
VI. De Proyectos Especiales;

Artículo 57.- Las funciones específicas de cada unidad quedarán descritas en el Manual de Organización de la Facultad en él que se deberá indicar la forma y el momento en que valorará los resultados alcanzados en sus indicadores, muy especialmente, en la dimensión de eficacia.

Artículo 58.- Dependiente de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Institucional se integrará y funcionará el Comité de Calidad, el cual tendrá los siguientes objetivos:

I. Verificar que la planeación de las actividades académicas se realicen con criterios de calidad, eficiencia y eficacia para atender el cumplimiento de los objetivos y normas departamentales y/o divisionales, así como institucionales.

II. Verificar el proceso interno de autoevaluación y preparación de documentos solicitados por los organismos acreditadores y/o evaluadores, además de los medios de verificación, incluyendo la revisión previa de documentos, mediante un protocolo idéntico al que aplican los organismos acreditadores y/o evaluadores.
III. Realizar auditorías académicas internas.

Artículo 59.- El Comité de Calidad estará conformado por:

I. Un Presidente,
II. Un Secretario, y
III. Un Vocal.
IV. Los titulares de las Secretarías Académica y de Investigación y Posgrado, quienes participarán permanentemente únicamente con voz pero sin voto.

El Director de la Facultad y los encargados de las Secretarías de la Facultad, no podrán ocupar ninguna posición en la estructura del Comité.

Los encargados de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, del Departamento de Calidad y del Departamento de Acreditaciones y Evaluación Académica, podrán asistir a las reuniones previa invitación, pero no formarán parte del Comité, sólo fungen como enlace entre la Administración de la Facultad y el Comité de Calidad para garantizar que los acuerdos, estrategias, planes de mejora, entre otros, tengan el seguimiento en lo que corresponde a la Administración de la Facultad, mismo que deberá ser documentado mediantes minutas por el Secretario del Comité.

Todos los integrantes del Comité de Calidad aceptan participar voluntariamente bajo el esquema de comisión honoraria tripartita debiendo integrarse con catedráticos, administrativos y alumnos que cumplan con el siguiente perfil:

a. Ser catedrático, administrativo y/o alumno regular en la Facultad.
b. Caracterizarse por un alto desempeño objetivo en el quehacer universitario que realiza.
c. Preferentemente tener experiencia en acreditaciones, evaluaciones de calidad, auditorías, o en cualquier otro instrumento cuyo fin sea analizar y dictaminar la Calidad de un proceso.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 60.- Es personal académico de la Facultad, quien preste un servicio de docencia o investigación. En la realización de su función se les garantizará la libertad de cátedra e investigación y el derecho a la autonomía sindical.

El personal académico de la Facultad conforma el Claustro de Maestros de la misma.

Artículo 61.- Para formar parte del personal académico de la Facultad se requiere:

I. Tener el grado de Licenciatura y preferentemente el de Maestro;
II. Contar con experiencia profesional sobre la materia que se le asigne;
III. Dominar la aplicación del modelo de enseñanza centrado en el aprendizaje y basado en competencias;
IV. Cumplir con los requisitos que establece la Ley y la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 62.- Los académicos de la Facultad que son catedráticos pueden ser de:

I. Hora clase;
II. Medio tiempo; y
III. Tiempo completo.

Artículo 63.- Se establece el Programa Permanente de Formación y Actualización Docente, el cual será diseñado, actualizado y ejecutado por la Secretaría Académica, bajo las bases siguientes:

I. Es deber de todos los docentes aspirar a tener como grado mínimo el de Maestría;

II. La Facultad dará las facilidades a los docentes que no cuenten con el grado, para que dentro de sus programas de estudio lo alcancen en el menor tiempo posible;

III. Cada semestre se ofrecerán los cursos que la Secretaría Académica estime convenientes sobre temas de evaluación, habilidades para la docencia, modelos educativos, actualización en áreas disciplinares y en general sobre temas que formen, capaciten y actualicen a los catedráticos;

IV. Los aspirantes a ser parte de la planta docente de la Facultad deberán acreditar el dominio de la materia a impartir, cursos sobre el modelo educativo de la Universidad, habilidades básicas para la docencia y técnicas de evaluación, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de Méritos para el Ingreso y Asignación de Materias al Personal Académico de la Universidad;

V. Cada docente deberá tomar un curso-taller de actualización, por lo menos cada dos semestres, si aspira a incrementar su carga académica.

Artículo 64.- Son obligaciones de los académicos catedráticos:

I. Asistir personal y puntualmente a las clases que le sean asignadas;
II. Atender las consultas que les planteen los alumnos;
III. Desempeñar las actividades y comisiones que les hayan sido asignadas;
IV. Presentar semestralmente a la Secretaría Académica los programas actualizados de las asignaturas que imparten;
V. Asistir puntualmente y con vestimenta formal como miembro de los jurados, a los exámenes que le sean asignados como sinodales;
VI. Asistir puntualmente y contribuir a las academias respectivas;
VII. Tomar lista de asistencia a los alumnos y rendirla oportunamente a Secretaría Académica;
VIII. Reportar las calificaciones de las evaluaciones según las fechas establecidas por la Secretaría Académica;
IX. Asistir a las reuniones de Claustro de Maestros;
X. Someterse a los exámenes de evaluación y diagnóstico que programe la Secretaría Académica;
XI. Asistir a los cursos de capacitación y actualización que programe la Secretaría Académica;
XII. Presentar cada semestre la planeación didáctica y avance programático de los cursos que imparte, en el entendido que la Secretaría Académica podrá realizar en cualquier momento revisiones aleatorias, previa insaculación pública, a todos los miembros del personal académico;
XIII. Presentar y dar a conocer a los alumnos los términos a seguir, así como la bibliografía básica y material didáctico de apoyo relativos a su curso;
XIV. Entregará por escrito a sus alumnos el programa de la materia respectiva, la información del sistema de competencias indicando las habilidades, conocimientos y actitudes que se pretenden alcanzar, durante la primer semana del curso;
XV. Entregar las calificaciones de sus grupos según las fechas establecidas por la Secretaría Académica; y
XVI. Las demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL CLAUSTRO DE MAESTROS

Artículo 65.- El claustro de maestros es el órgano de la Facultad, que integra a los académicos, el cual tiene un carácter consultivo y deliberativo para conocer de los asuntos que le sean planteados.

Artículo 66.- El Claustro de Maestros se reunirá ordinariamente en los meses de agosto y febrero de cada año y extraordinariamente cuando sea convocado para ello.

Artículo 67.- Son atribuciones del Claustro:

I. Elegir a sus representantes ante los Consejos Universitario y Técnico;

II. Revocar el nombramiento de sus representantes ante los consejos, por acuerdo de más de la mitad de sus miembros; y

III. Emitir opiniones de los asuntos universitarios y atender las consultas que se le formulen.

Artículo 68.- Las reuniones del Claustro de Maestros se llevarán a cabo en la fecha y hora indicadas en la convocatoria que para tal efecto emita el Director, la cual deberá ser notificada a sus integrantes con un mínimo de 24 horas de anticipación y contendrá el orden del día.

Artículo 69.- El Claustro de Maestros será presidido por el Director y sesionará cuando concurran las dos terceras partes de sus miembros. Cuando el Quórum no se integre, se convocará por segunda ocasión para reunirse dentro de las veinticuatro horas siguientes, sesionando con los miembros presentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de sus asistentes.

CAPÍTULO OCTAVO
ALUMNOS

Artículo 70.- Para los efectos del presente reglamento en la Facultad podrán existir las categorías siguientes:

I. Alumno Regular: la persona que se encuentra inscrita en la Facultad, habiendo ingresado a ella por los medios oficiales de admisión y sigue un programa conducente a un título o grado;
II. Alumno irregular: la persona que se encuentra inscrita en la Facultad, habiendo ingresado a ella por los medios oficiales de admisión y sigue un programa conducente a un título o grado, pero que se ha retrasado en el tiempo regular de terminación de la carrera;
III. Alumno Provisional: la persona autorizada para inscribirse en determinado curso o cursos de la Facultad, de conformidad con la Legislación Universitaria o a los convenios de movilidad o intercambio signados por la Universidad, sin la posibilidad de optar por un título o grado que se ofrezca en los diferentes programas académicos.

Artículo 71.- Son prerrogativas de los alumnos de la Facultad:

I. Recibir oportunamente las cátedras y asesorías necesarias para su desarrollo académico por parte de la Facultad;
II. Hacer uso de las instalaciones y equipo con que cuenta la Facultad, cumpliendo con los requerimientos establecidos para tal efecto;
III. Ser electos como Consejeros Técnicos, Universitarios y miembros de la Mesa Directiva, cuando se reúnan los requisitos establecidos para tal efecto;

IV. Conformar la Sociedad de Alumnos, la cual tendrá como objeto la representación de los alumnos y la organización de eventos sociales, deportivos y culturales.
V. Las demás contenidas en la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 72.- Son obligaciones de los alumnos de la Facultad:

I. Asistir puntualmente y participar en las clases del grado que cursan;
II. Cursar y aprobar las materias del plan de estudios correspondiente;
III. Prestar el servicio social y prácticas profesionales correspondientes;
IV. Conducirse con respeto y guardar el orden debido, mostrando buena conducta dentro y fuera de la Facultad;
V. Acatar las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad;
VI. Las demás contenidas en la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 73.- Los alumnos cuentan con dos semanas a partir de la fecha de inicio de los cursos que establezca el calendario de la Universidad, para darse de baja de alguna de las materias en la que se inscribieron. No se podrán dar de baja de las materias básicas.

Artículo 74.- Se llevarán a cabo cursos intensivos, los cuales se ajustarán a las directrices siguientes:

I. Los cursos intensivos se realizarán durante el periodo vacacional de verano;
II. Se podrán cursar materias básicas, prácticas y auxiliares para avanzar en el desarrollo del currículo o recuperar la secuencia normal del mismo;
III. Solo se podrán cursar hasta dos materias como máximo en cada curso de verano;
IV. Las clases serán de lunes a sábado y la carga académica en horas, será según la asignatura impartida;
V. El porcentaje de asistencia deberá ser por lo menos de 90% para tener derecho a examen final;
VI. No se podrán llevar de manera simultánea materias seriadas;
VII. Será necesario un mínimo de 15 alumnos por grupo;
VIII. Se reportará una calificación final, sin oportunidad de exámenes No ordinarios o especiales;
IX. Si se reprueba el examen final del curso intensivo, el resultado será tomado como una N.A.
X. En caso de no acreditar una materia en curso intensivo, la única opción para el alumno será cursarla nuevamente en un periodo ordinario;
XI. Los exámenes serán el último día del curso;
XII. Para efectos de planeación, la Secretaría Académica preinscribirá a los alumnos que pretendan adelantar materias, por lo menos un mes antes del inicio de los cursos;
XIII. La inscripción a los cursos se llevará a cabo, por lo menos, la semana previa al inicio de los mismos.

Artículo 75.- Las equivalidaciones y revalidaciones se harán efectivas a los alumnos de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, bajo las siguientes bases:

a. El aspirante deberá presentar solicitud de equivalidación o revalidación por escrito a la Secretaría Académica de la Facultad, explicando los motivos del cambio de institución educativa, acompañada del kárdex oficial de la institución de procedencia;
b. Para tener derecho a ingresar por equivalidación o revalidación, el aspirante deberá haber cursado y acreditado por lo menos el 50% de la carga académica de la institución de procedencia, y haber estado activo en el ciclo inmediato anterior a la fecha de solicitud, en caso contrario el aspirante deberá someterse al examen de admisión correspondiente;
c. El total de materias a equivalidar no deberá ser mayor al 50% del plan de estudios;
d. La Secretaría Académica podrá aplicar un examen de acreditación para los efectos del presente artículo cuando los contenidos curriculares no sean idénticos;
e. Las materias equivalidadas al estudiante se asentarán en su kárdex con la letra "E" para el caso de la equivalidación y con la letra "R" para la revalidación y no serán tomadas en cuenta para efecto del promedio general de la carrera.
f. El trámite de equivalidación para alumnos de la misma Facultad será procedente cuando hayan sido alcanzados por un nuevo plan de estudios que reforme al plan en que iniciaron su educación, con el objeto de no invalidar la totalidad de las materias cursadas.

Artículo 76.- Al aprobarse un nuevo plan de estudios por el Consejo Técnico, se deberán agregar como anexo para su aprobación por el Consejo Universitario, las directrices generales para las equivalidaciones y revalidaciones.

Artículo 77.- Las equivalidaciones deberán sujetarse a las bases siguientes:

I. El alumno deberá presentar su solicitud de acreditación por escrito, acompañada por el kárdex correspondiente;
II. Para tener derecho a solicitar la acreditación, el alumno deberá haber acreditado por lo menos la totalidad de materias de dos semestres o su equivalente;
III. En caso de no cumplir con la condición de la fracción anterior, el alumno deberá cursar el nuevo plan de estudios desde el primer semestre, adquiriendo la calidad de alumno de nuevo ingreso y desechándose su historial académico;
IV. La equivalidación versará sobre las materias aprobadas en el plan de estudios anterior;

CAPÍTULO NOVENO
DE LA ADMISIÓN

Artículo 78.- El ingreso a un programa educativo cuenta con tres modalidades o formas:

I. Examen de admisión: Es el que tiene por objeto la selección de aspirantes a ingresar a la Facultad, verificando que los mismos cumplan con el perfil de ingreso determinado para cada programa educativo.
II. Revalidación: Tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la Facultad.
III. Equivalidación: Tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Facultad.

No se podrá ingresar a un programa educativo en la Facultad por ninguna de las formas establecidas en este artículo, aquel aspirante que tenga algún registro académico en dicho programa educativo.

Artículo 79.- Serán admitidos en la Universidad los aspirantes que obtengan las más alta puntuación en el EXANI I y II aplicado por el CENEVAL, o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección Académica de la Universidad y de acuerdo con el aforo que para cada curso se determine en la Facultad con base en la capacidad instalada.

Los exámenes de admisión se aplicarán a todos los aspirantes a ingresar a la Facultad, tanto a nivel Licenciatura, como posgrado y comprenderán todos aquellos exámenes que la Dirección Académica y la Secretaría Académica establezcan como indispensables para matricularse en la Facultad.

Serán admitidos los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en los exámenes de admisión,

Artículo 80.- Los lineamientos de aplicación, estructura, contenido, dictamen y resultados del EXANI I y II, de ser éste el instrumento de evaluación, los regulará el propio CENEVAL, previo acuerdo con la Dirección.

De aplicarse otro instrumento de evaluación diverso al EXANI I y II, será la Dirección Académica de la Universidad quien determine lo conducente, de conformidad con los convenios que se celebren, si así es el caso. Para las modalidades no convencionales, la Dirección Académica de la Universidad definirá los procesos de admisión.

Los dictámenes del EXANI I y II o del instrumento de admisión que determine la Dirección Académica de la Universidad, sólo son válidos para ingresar al período escolar por el que fueron presentados, perdiendo su derecho de ingreso quienes no se inscriban en el mismo, sin que proceda la devolución del importe cubierto por este concepto; no obstante contar con oportunidad de presentar examen nuevamente para el mismo programa educativo o el de su elección.

Los resultados del instrumento de admisión que establezca la Dirección Académica de la Universidad, serán inobjetables.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 81.- Las evaluaciones en la Facultad tienen como propósito valorar la efectividad del proceso de enseñanza–aprendizaje en determinado educando de manera participativa, completa y continua, ponderando tanto los instrumentos objetivos de medición de un curso completo, como las actitudes y desempeño del alumno a lo largo del curso.

Artículo 82.- Calificar es cuantificar numéricamente el valor de determinado trabajo, tarea, examen o cualquier otro instrumento objetivo de medición de los conocimientos o habilidades, adquiridos por el educando en referencia a los objetivos del programa

Artículo 83.- Las modalidades de evaluación en la Facultad serán:

I. De Acreditación, que tienen por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionales;
II. De Diagnóstico, que tienen por objeto que el maestro conozca al inicio del curso el nivel de conocimientos que el alumno domina de cursos precedentes relacionados con la materia a impartir para fines de retroalimentación;
III. De Seguimiento, que tienen por objeto evaluar de manera objetiva y continua el cumplimiento del plan de estudios, así como el desempeño docente a fin de retroalimentar el proceso enseñanza-aprendizaje;
IV. De Titulación, que tienen por objeto conferir determinado título o grado académico al egresado, quien previamente ha cubierto determinados requisitos contenidos en la Legislación Universitaria.

Artículo 84. Las evaluaciones de acreditación son de tres tipos:

I. Ordinarios:
    a) Parciales: que tienen como finalidad, valorar al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las materias del plan de estudios que corresponda. Se realizarán por lo menos dos en cada ciclo escolar, conforme a los reglamentos interiores de cada Unidad Académica.
    b) Finales: que tiene como objetivo, valorar al alumno al término de un periodo escolar, efectuando un reconocimiento que abarque los contenidos de cada una de las materias del plan de estudios respectivo. Se realizarán conforme al

calendario oficial, debiendo ser una sola evaluación ordinaria de acuerdo a los casos y formas que se establezcan en el presente Reglamento.

II. No ordinarios:
   a) No ordinario 1.
   b) No ordinario 2.

El examen departamental, que tiene por objeto que la Secretaría constate directamente el nivel de aprovechamiento del alumno, a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente, podrá ser aplicado como examen no ordinario, en casos excepcionales a juicio de la propia Secretaría de conformidad con el reglamento interior de la Unidad Académica que corresponda.

III. Especiales.

Artículo 85.- La evaluación integral del curso se compondrá preferentemente de diversos elementos a calificar de la manera siguiente:

I. El primer examen parcial comprenderá un 30% de la evaluación total;
II. El segundo examen parcial comprenderá un 30% de la evaluación total;
III. El examen final comprenderá un 40% de la evaluación total;

Artículo 86.- Durante la aplicación de los exámenes parciales no se suspenderán clases. El examen se aplicará durante la hora clase que corresponda a la materia.

Artículo 87.- Las materias prácticas se evaluarán con trabajos que serán entregados al catedrático dentro de los términos que fije la Secretaría Académica. Las calificaciones deberán ser reportadas en un término de diez días después de aquél en que el trabajo correspondiente haya sido entregado.

Artículo 88.- Para tener derecho al examen ordinario el alumno deberá contar con un mínimo de 80% de asistencia; y para tener derecho a los exámenes no ordinarios, un mínimo de 60%; en caso de que el alumno cuente con un porcentaje menor al 60% de asistencia, se tendrá la materia como No Acreditada e implicará que el alumno repita el curso, sin derecho a las evaluaciones no ordinarias que señala el presente Reglamento.

Artículo 89.- Para tener derecho a evaluaciones no ordinarias, el alumno deberá aprobar por lo menos el 50% de su carga académica, siempre y cuando curse dos o más materias; en caso contrario, deberá repetir la materia no acreditada.

Artículo 90.- Para cada materia se aplicará un examen ordinario al final del curso, de conformidad con los calendarios que para tal efecto fije la Secretaria Académica. Se exceptúan de los exámenes parciales los seminarios y las materias prácticas.

Artículo 91.- El alumno tendrá derecho a dos oportunidades para acreditar la materia. Que se pueden presentar de las formas siguientes:

I. Una evaluación ordinaria y en el caso de no aprobarla, tendrá la oportunidad de presentar un examen No Ordinario, siempre y cuando cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia establecido.
II. Puede realizar dos exámenes extraordinarios cuando no tiene el derecho a presentar el ordinario o no lo presenta.
III. El alumno podrá solicitar por escrito ante Secretaría Académica la revisión de los exámenes ordinarios y no ordinarios dentro del término de tres días contados a partir de la publicación de la calificación en el Sistema Estratégico de Gestión Académica (SEGA).
IV. El alumno tendrá derecho a la revisión de examen ordinario o no ordinario, si lo gestiona por escrito ante la Secretaría Académica de la Facultad, dentro del plazo de 3 días hábiles, a partir de la fecha en que se le dé a conocer el resultado. Si procede la corrección reclamada, la Secretaría lo tramitará ante el Departamento de Administración Escolar de la Dirección, dentro del plazo establecido por la legislación universitaria o por el calendario escolar, a fin de que se registre la calificación debidamente corregida.
V. Cuando no se obtenga calificación aprobatoria al final de estas oportunidades quedará registrada como materia no acreditada (NA).

Artículo 92.- Se otorgará derecho a un solo examen especial a lo largo de todo el Programa Educativo, en algunos de los siguientes supuestos:

a) Que la materia adeudada le impida promover al siguiente periodo.
b) Que la materia adeudada le impida egresar de la carrera.
c) Que la materia adeudada provoque baja definitiva.

I. Este examen deberá ser solicitado a la Secretaría Académica en las fechas establecidas.
II. La Secretaría Académica elegirá:
   a) Al catedrático para la elaboración del examen especial. Recibido el instrumento de evaluación lo turnará inmediatamente a la academia correspondiente para su validación,
   b) Al catedrático aplicador correspondiente, sin dar a conocer dicha información al alumno.

Artículo 93.- Causará baja definitiva del Programa Educativo, el alumno que:

I. Acumule **ocho** materias no acreditadas (NAs), antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta **quinto** semestre, en el caso de modalidades no convencionales será al acumular 3 módulos.
II. Acumule **diez** materias no acreditadas (NAs), antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta **sexto** semestre.
III. Acumule **once** materias no acreditadas (NAs), antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta **séptimo** semestre.

El límite de tiempo para estar inscrito como reingreso y concluir el programa educativo, será de **cinco** semestres adicionales a la duración que señale el plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir de que el estudiante inicie en dicho plan e incluye la Baja Temporal; el alumno que se exceda de este tiempo, deberá solicitar al **H. Consejo Técnico** de esta Unidad Académica, la ampliación del plazo para terminar sus estudios o la autorización para un cambio de Plan de Estudios.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 94.- En los programas educativos que ofrece la Universidad, existen las formas de titulación siguientes:

I. **Titulación automática por promedio**: el egresado que haya obtenido promedio mínimo general de nueve y haya acreditado todas las materias en evaluación ordinaria, en primera oportunidad, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente. Esta forma de titulación se respetará en los casos en que el alumno acredite la última materia de su plan de estudios por medio de un examen especial, siempre y cuando ésta sea la única oportunidad usada por el alumno para acreditarla.
II. **Titulación automática por cuatro materias de Maestría**: el egresado se inscribe en cualquier programa educativo de posgrado de la Universidad y acredita cuatro materias con calificación mínima de ocho. Se permitirá realizar esta opción en una unidad académica diferente a la de su egreso, siempre y cuando ésta última lo autorice mediante un oficio de aceptación.
III. **Examen profesional con Tesis:** el alumno o egresado elabora un trabajo de investigación bajo la dirección de un catedrático o investigador de la Unidad Académica y se presenta a examen profesional.
IV. **Examen profesional con curso en Opción a Tesis**: el egresado acude a un curso en opción a tesis, elabora una tesina y se presenta a un examen profesional.
V. **Elaboración de un Libro de Texto**: el egresado elabora un libro que contenga información relevante relacionada con una o varias asignaturas del Programa Educativo vigente.
VI. **Elaboración de material didáctico**: el egresado diseñará un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos, de alguna asignatura del programa educativo.
VII. **Memoria de experiencia profesional**: el egresado elabora y presenta una compilación de actividades de desempeño profesional, con aportaciones personales que resulten innovadoras, de alta calidad, acreditando práctica profesional de cuando menos un año.
VIII. **Examen General de Egreso de Licenciatura (EGE):** el egresado se somete a un examen escrito u oral, que abarque la mayor parte de las competencias que incluye el Programa Educativo, elaborado en los términos que determina el presente Reglamento.
IX. **Participación en un proyecto de investigación**: el egresado participa en un proyecto de investigación que favorezca el desarrollo nacional o regional, pudiéndose presentar constancia de la institución donde se desarrolló el proyecto, que acredite el grado y nivel de su participación, acompañando copia del resultado que incluya objetivos planteados y objetivos cumplidos.

Artículo 95.- Para optar por alguna de las diferentes formas de titulación que se consignan en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en los instructivos que para tal efecto dictará el Secretario Académico.

Artículo 96.- El egresado tendrá un plazo de dos años y medio, contados a partir de su fecha de egreso, para obtener el título o grado correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere obtenido el título o grado, deberá cumplir con las exigencias académicas que fijen la legislación universitaria y la Secretaría Académica.

Artículo 97.- Son requisitos para la titulación:

I. Haber cursado y acreditado debidamente todas las asignaturas del Plan de Estudios vigente.
II. Haber cumplido con el programa de actividades señaladas en el Carnet Cultural.
III. Haber cumplido con la acreditación del Inglés en los planes de estudio que así lo requieran, así como con la prestación del Servicio Social.
IV. Encontrarse en pleno goce de sus derechos académicos, conforme a la legislación universitaria.
V. No tener adeudos de ninguna clase con la Universidad.
VI. Cubrir los costos señalados por la Universidad, a través de la Dirección Administrativa, por los conceptos de titulación.
VII. Entregar los documentos solicitados por la Dirección Académica de la Universidad, a través del Departamento de Administración Escolar, para la tramitación y otorgamiento del Título.
VIII. Iniciar la opción de titulación elegida, una vez concluidas íntegramente la totalidad de las asignaturas de su Plan de Estudios.
IX. Cumplir con los demás requisitos que le señalen otras disposiciones aplicables e instancias competentes.

TITULO TERCERO
DEL POSGRADO
CAPÍTULO ÚNICO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 98.- Los programas académicos de posgrado serán elaborados por la Secretaría de Investigación y Posgrado para que el Director los proponga al Consejo Técnico y una vez sancionados por éste se remitirán al Consejo Universitario para su aprobación y demás efectos legales.

Artículo 99.- Los programas académicos ofrecidos a través de la División de Estudios de Posgrado serán los siguientes:

I. Estancias y cursos de educación continua;

II. Diplomado;

III. Especialidad;

IV. Maestría; y

V. Doctorado.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS INSCRIPCIONES Y BAJAS EN
LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 100.- Para ingresar a los programas de posgrado es necesario:

I. Tener título de licenciatura o su equivalente otorgado por una institución de educación superior, o bien, poseer grado de maestro, según sea el caso del posgrado al que se desea ingresar;

II. Presentar la documentación requerida en el manual de ingreso, permanencia, egreso y titulación del posgrado;

III. Presentar y aprobar el examen de admisión.

Artículo 101.- Los aspirantes que hayan obtenido la titulación por cuatro materias de maestría o por promedio, estarán exentos del examen de admisión.

Artículo 102.- Los alumnos podrán darse de baja de algunas materias, a efecto de llevar cargas mínimas durante el semestre. Para ello será necesario notificar esta pretensión mediante escrito dirigido al Secretario de Investigación y Posgrado, siendo el plazo máximo para darse de baja de una asignatura un mes a partir de la fecha de iniciado el semestre sin reembolso de ninguna especie.

Artículo 103.- El alumno que curse por segunda vez una materia y la repruebe será dado de baja definitiva.

TITULO CUARTO
DEL EXTENSIONISMO Y LA DIFUSIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL EXTENSIONISMO

Artículo 104.- La Secretaría de Extensión y Difusión Cultural será la encargada de mantener la vinculación tanto interna como externa a través de la propuesta de actividades al Director, las cuales podrán incluir para su realización a catedráticos, alumnos, egresados y universitarios en general.

Artículo 105.- Además del Servicio Social que se encuentra normado por la Legislación Universitaria correspondiente, en la Facultad los estudiantes podrán desarrollar prácticas profesionales de conformidad con el manual que para tal efecto elabore la unidad de vinculación.

Artículo 106.- En la Secretaría de Extensión y Difusión Cultural funcionará una bolsa de trabajo tanto para egresados como para estudiantes, la cual deberá vincularse con los sectores productivos y en general con el mercado laboral.

Artículo 107.- La Unidad de Seguimiento de Egresados se encargará de mantener actualizado un padrón en el que conste toda la información pertinente y necesaria para establecer tendencias y estadísticas en materia de egresados, las cuales sean útiles para la toma de decisiones al interior de la Facultad.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIFUSIÓN

Artículo 108.- La Facultad, a través de la Secretaría de Extensión y Difusión Cultural, destinará los recursos necesarios para difundir los artículos, editoriales, monografías, tesis y en general cualquier trabajo de investigación que se realice en el ámbito científico-tecnológico y de la innovación aplicada.

Artículo 109.- La Facultad contará, por lo menos, con un medio de difusión impreso, en el cual se harán publicaciones de investigación y divulgación de la innovación, tanto de integrantes de la comunidad universitaria, como de personas y organismos vinculados a la misma.

Artículo 110.- Para fines de divulgación se utilizarán diferentes medios, auxiliándose para tal efecto de medios escritos, masivos, magnéticos y las tecnologías de la información.

TITULO QUINTO
DEL USO DE LAS INSTALACIONES Y EL EQUIPAMIENTO DE LA FACULTAD
CAPÍTULO PRIMERO
DEL USO DE LOS CASILLEROS

Artículo 111.- Los casilleros instalados en la Facultad serán asignados en lo individual por la Secretaría de Extensión y Difusión Cultural, por un ciclo escolar, a petición expresa del interesado, previo llenado del formato que se establezca para tal efecto, en el entendido de que sólo se usarán para guardar libros, material escolar y deportivo ligero.

Artículo 112.- Ni la Universidad, ni la Facultad se responsabilizan en ningún caso de afectación, como el robo o allanamiento del mismo. La persona a quien se asigne un casillero será responsable del uso que se haga del mismo durante todo el ciclo escolar.

Artículo 113.- La supervisión de los casilleros la llevará a cabo la Secretaría de Extensión y Difusión Cultural, pudiendo asignar casilleros al personal que lo requiera para el desempeño de sus funciones en función de su lugar de trabajo.

Artículo 114.- Los casilleros serán puestos a disposición de la comunidad de la Facultad al inicio de cada semestre escolar, pudiendo ser utilizados desde el primero hasta el último día de clases de acuerdo al calendario oficial vigente.

Artículo 115.- Una vez terminado el ciclo escolar los usuarios deberán retirar todas sus pertenencias a más tardar en un plazo de tres días naturales, después de dicho plazo se procederá a abrir los casilleros que no hayan sido desocupados y las pertenencias que se encuentren serán retiradas en presencia de dos testigos éstas se pondrán bajo el resguardo del personal de seguridad de la Universidad durante diez días hábiles, en el entendido de que las pertenencias no reclamadas durante este período, serán donadas a instituciones de beneficencia.

En el caso de casilleros asignados al personal, estos deberán ser desocupados durante el periodo vacacional, o bien cuando el usuario deje de prestar sus servicios a la Universidad.

Artículo 116.- El casillero puede ser utilizado por más de un alumno. En ese caso, se nombrará de entre ellos un titular, el cual adquiere la responsabilidad sobre el uso y cuidado del mismo. El usuario responsable no podrá permutar, traspasar o ceder el uso del casillero.

Artículo 117.- De manera enunciativa más no limitativa queda estrictamente prohibido guardar objetos de valor como:

I. Dinero en efectivo;
II. Cámaras fotográficas;
III. Graficadoras;
IV. Unidades reproductoras de audio (iPod);
V. Unidades de almacenamiento MP3;
VI. Joyas; Computadoras portátiles;
VII. Instrumentos musicales; Etcétera;
VIII. Teléfonos celulares; Calculadoras.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CUIDADO DE LOS CASILLEROS

Artículo 118.- Si el casillero sufriera algún daño que ocurra por causas ajenas al desgaste natural, el usuario pagará por la reparación de los deterioros del mismo.

Artículo 119.- Por motivos de control y seguridad, los casilleros deberán utilizarse exclusivamente con candados adquiridos por el usuario.

Artículo 120.- Queda prohibido la colocación de calcas, señalamientos o marcas de cualquier tipo por parte de los usuarios.

CAPÍTULO TERCERO
LABORATORIOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 121.- El servicio de laboratorios por parte de la Facultad tendrá los siguientes objetivos:

I. Apoyar las actividades académicas y de extensionismo universitario que se desarrollan en los diferentes programas que se imparten y realizan en la Facultad.
II. Contribuir a incrementar la calidad del recurso humano de la Facultad, a través de un eficaz aprendizaje para que sea capaz de desarrollar proyectos y prototipos en cualquier área de la Ingeniería.
III. Apoyar las actividades académicas de los usuarios, contenidas en los respectivos planes de estudio, de acuerdo a las normas vigentes en las distintas áreas, proporcionando para ello un servicio de calidad.
IV. Realizar actividades de asesoría, capacitación, consultoría básica y especializada, desarrollo de proyectos y prestación de servicios que sean solicitados por dependencias públicas, privadas o del sector social, así como de la comunidad en general que requiera de un apoyo técnico-científico de calidad.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 122.- La administración y operación de los laboratorios depende directamente del Gerente de Laboratorios, apoyado por las distintas Jefaturas de Laboratorio.

ARTÍCULO 123.- El cuidado y conservación del buen estado de las instalaciones y equipos, son responsabilidad del personal de laboratorio.

ARTÍCULO 124.- La Gerencia de Laboratorios tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Designar a la persona técnico o laboratorista, así como solicitar al Director, el personal requerido para su buen desempeño.
II. Solicitar al Director los insumos y requerimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus actividades.
III. Coadyuvar en la integración y gestión de los proyectos de infraestructura y equipamiento que tenga a bien instruirle el Director.
IV. Elaborar el horario de servicio en base a las necesidades académicas y de servicio externo.
V. Gestionar la adquisición y mantenimiento de los equipos necesarios para el correcto desempeño de los laboratorios, procurando, en toda actividad o proyecto, la sustentabilidad y sostenibilidad en el corto plazo logrando que las erogaciones derivadas de dichas actividades sean producto de ingresos propios.
VI. Las demás que le asigne el Director.

SECCIÓN TERCERA
DEL JEFE DE LABORATORIO.

ARTÍCULO 125.- Es responsabilidad del Jefe de Laboratorio el equipo y materiales que se encuentren bajo su resguardo en su área de trabajo.

ARTÍCULO 126.- El Jefe de Laboratorio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo el registro de usuarios y los tipos de servicios prestados con fines de estadística interior, así como facilitar los procesos de acreditación.
II. Solicitar a la Gerencia el suministro de materiales y equipos necesarios para el buen funcionamiento del laboratorio y velar por su correcta utilización.
III. Tener preparados los equipos, materiales y reactivos básicos para el correcto desempeño de las prácticas de clase programadas.
IV. Atender con respeto y profesionalismo a los usuarios de los laboratorios.
V. Hacer cumplir el presente reglamento, dando a conocer a los usuarios de forma clara y visible las normas de seguridad y procedimientos particulares de cada laboratorio para guardar la seguridad del personal, así como de los usuarios.
VI. Informar cualquier desviación que suceda dentro de su área que contravenga el presente reglamento, ponga en peligro a los usuarios del mismo o implique observaciones de no conformidad o la pérdida de una certificación o acreditación.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 127.- Todos los usuarios del laboratorio tienen los mismos derechos y obligaciones en el uso de las instalaciones. Los usuarios pueden ser:

a) Los alumnos oficialmente inscritos en la Universidad con credencial vigente.
b) Los estudiantes que hayan concluido su carrera y que se encuentren desarrollando alguna opción señalada en el presente reglamento para obtener su titulación.
c) Los catedráticos de la Facultad.
d) Los empleados administrativos de la Facultad.
e) Conferencistas, profesores invitados, o cualquier persona ajena a la Universidad, previa autorización expresa del Director.

ARTÍCULO 128.- Los usuarios tienen derecho a utilizar los distintos laboratorios de acuerdo a la programación de clases, tesis o proyectos que se encuentren realizando. En el caso de tesis o proyectos, deberán de sujetarse a la disponibilidad vigente del laboratorio.

ARTÍCULO 129.- Los usuarios dispondrán del tiempo de servicio de acuerdo a la demanda global permitida y dentro del horario de servicio del laboratorio.

ARTÍCULO 130.- Los usuarios tendrán derecho al uso de los equipos y materiales de los laboratorios siendo responsabilidad de los mismos el operarlos adecuadamente. Si se desconoce el uso de algún equipo, deberán pedir la orientación correspondiente al Jefe de Laboratorio o Técnico correspondiente.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 131.- Ninguna persona podrá hacer uso de los laboratorios, sin el conocimiento previo del presente Reglamento y la declaración por escrito, ante el jefe del laboratorio de que se trate, de que comprende la conducta y pautas obligatorias que deberá observar en materia de:

a) Seguridad particular de cada Laboratorio.
b) Uso del equipo de seguridad y protección personal necesaria en las áreas que así lo requieran.
c) Disciplina y comportamiento para la prevención.
d) Registro de actividades en el libro diario del laboratorio.
e) Ahorro y consumo razonable de los insumos requeridos, incluido el servicio de impresión.

ARTÍCULO 132.- Los usuarios mantendrán el orden y limpieza en su área de trabajo al inicio, en el desarrollo y al término de sus actividades dentro de los laboratorios.

ARTÍCULO 133.- Para el préstamo de equipos o materiales, los alumnos se deberán de identificar con su credencial universitaria vigente, y llenar el vale de resguardo correspondiente, siendo responsables del material suministrado hasta su devolución a satisfacción del Jefe de Laboratorio.

ARTÍCULO 134.- El usuario deberá reportar cualquier falla o desviación del equipo y/o maquinaria ante el Jefe de Laboratorio, ya sea al inicio o durante la operación del mismo, esto con el fin de identificar el origen de la misma. Si el usuario es el responsable de la falla, deberá responsabilizarse por los costos de reparación de la misma; en caso contrario, será el Jefe de Laboratorio el encargado de reportarla para su reparación.

ARTÍCULO 135.- En caso de que el maestro responsable de una materia pretenda realizar actividades adicionales a las descritas en los manuales de prácticas, deberá de informarlo por lo menos con una semana de antelación para poder tramitar la compra de insumos necesarios.

ARTÍCULO 136.- El personal de laboratorio deberá de poner a disposición del maestro los insumos básicos para el correcto desarrollo de las prácticas y el maestro será responsable de la preparación y uso posterior de las muestras particulares que utilice dentro de su cátedra.

TITULO SEXTO
DE LAS DISTINCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 137.- La Facultad otorgará reconocimientos a maestros, alumnos y personal administrativo que se hayan distinguido por su participación en la comunidad universitaria, mediante estímulos que propicien su buen desempeño.

Artículo 138.- Cada semestre, a los alumnos que tengan los diez mejores promedios generales de la Facultad se les concederá la exención del pago de la colegiatura por lo que respecta a la Facultad, y a los siguientes diez se les otorgará una beca de libros que como textos requieran del semestre que cursan. Si dentro de los primeros diez mejores promedios respectivamente hubiere varios alumnos con la misma calificación, se concederá a todos ellos.

A los maestros y personal administrativo se les otorgarán estímulos económicos y reconocimientos a los primeros tres con la evaluación general más alta en tratándose de los maestros y por la puntualidad, asistencia y desempeño laboral en tratándose de los trabajadores administrativos.

Artículo 139.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, la Ley Orgánica, la Legislación Universitaria o las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad, será causa de sanción.

Artículo 140.- Las sanciones se impondrán por el Consejo Técnico y serán las siguientes:

I. Amonestación verbal;

II. Amonestación escrita;

III. Suspensión;

IV. Reparación del daño;

IV. Destitución; o

V. Expulsión.

Artículo 141.- La amonestación verbal se podrá hacer de manera inmediata por cualquier catedrático, sin perjuicio de denunciar por escrito el hecho ante la Secretaría Académica.

La amonestación escrita se impondrá por la Dirección o por la Secretaría Académica, previa audiencia en que se escuche al universitario. La amonestación será registrada en el expediente personal del universitario.

Artículo 142.- De las sanciones por el uso indebido de los casilleros:

a) La persona que cause un daño deliberado a los casilleros será sancionada conforme a la reglamentación vigente de la Universidad y perderá de manera permanente el derecho al uso de los mismos, independientemente de la reparación del daño que a su cargo resulte.

b) El usuario que permute, ceda o se apropie del uso de cualquier casillero, perderá el derecho al uso de casilleros, independientemente de la sanción aplicable.
c) La Facultad tiene derecho de solicitar al usuario que desaloje el casillero en caso de que se haga mal uso de este, o falte a alguno de los puntos contenidos en el presente reglamento.
d) Queda terminantemente prohibido guardar dentro de los casilleros productos químicos, inflamables, sustancias enervantes o estupefacientes, alcohol y en general todo aquello que ponga en peligro la salud y la seguridad de los usuarios y miembros de la comunidad universitaria, así como alimentos perecederos y todo aquello que sea análogo.

Artículo 143.- El catedrático que sea destituido no podrá volver a ocupar puesto alguno dentro de la Facultad o desempeñarse nuevamente como maestro.

Artículo 144.- El alumno que sea expulsado definitivamente no podrá volver a cursar ningún programa ofrecido en la Facultad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el anterior Reglamento Interior de la Facultad de Ingeniería.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA No. ____

Así lo acordó y firma la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

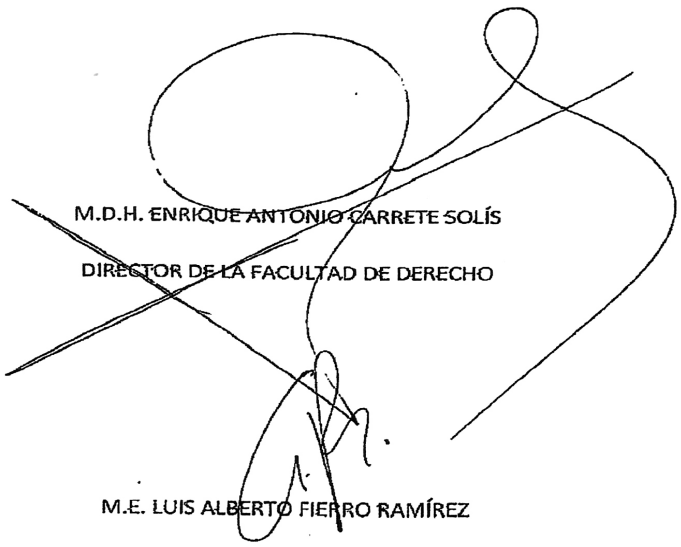

M.D.H. ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLÍS

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

DR. GUSTAVO ALATORRE VALLARINO

DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

C. KARLA STEPHANY REAL MUELA
ALUMNA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA

C. ALMA ARELY HERNÁNDEZ PORRAS
ALUMNO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, RELATIVO A LA PROPUESTA DE "REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA". CONSTE.----------

Rectoría

Convenio General de Colaboración en materia de Prestación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de fecha 9 de febrero de 2016, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

JFCA
JUNTA FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIO SOCIAL Y/O PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEAÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA UNIVERSIDAD"** Y POR LA OTRA PARTE, LA **JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE TITULAR, EL **C. MTRO. JORGE ALBERTO JUAN ZORRILLA RODRÍGUEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"LA JUNTA"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo

tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector, con las Actas del Consejo Universitario 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chih, C.P. 31000.

II. DECLARA "LA JUNTA":

II.1 La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje es un Tribunal con plena jurisdicción, de composición tripartita, integrada por igual número de Representantes de Trabajadoras o Trabajadores y Representantes de las Patronas o Patrones y uno del Gobierno, de conformidad con la fracción XX del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, creada mediante decreto expedido el 22 de septiembre de 1927 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre del mismo año.

II.2 Que dentro de sus objetivos, entre otros, se encuentran: tener a su cargo la tramitación y resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y los patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas. Su competencia está determinada por la fracción XXXI de dicho precepto Constitucional y por el artículo 527, 604 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

II.3 Que el Presidente Titular participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 617 de la Ley Federal del Trabajo, y el artículo 14 del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, debido a que le corresponde la representación de "LA JUNTA" en los procedimientos de cualquier índole para el cumplimiento de los fines de este organismo público, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **C. MTRO. JORGE ALBERTO JUAN ZORRILLA RODRÍGUEZ** acredita su personalidad como Presidente Titular, con el Nombramiento de fecha 06 de marzo del 2015 suscrito por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se hace constar su designación y toma de protesta como Presidente Titular de "LA JUNTA".

II.5 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente instrumento, el ubicado en Avenida Azcapotzalco – La Villa No. 311, Colonia Barrio de Santo Tomás, Delegación Azcapotzalco, de la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 02020.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con que acuden a la celebración del presente instrumento, así mismo conocen el alcance y contenido del presente Convenio y están de acuerdo en sujetarlo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio, consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales se lleve a cabo la organización y desarrollo del programa para la prestación del servicio social de alumnos de "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a las actividades jurisdiccionales que le son propias a "LA JUNTA" y en las instalaciones de la misma.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES Y ALCANCES. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, las partes implementarán las actividades descritas a continuación:

a) "LA UNIVERSIDAD" se compromete a promover y difundir entre la comunidad estudiantil que esté en posibilidad de realizar su servicio social, su incorporación a la prestación de dicho servicio en "LA JUNTA".

b) "LA JUNTA" se compromete a recibir a los alumnos solicitantes del servicio social y/o prácticas profesionales de "LA UNIVERSIDAD" y determinar el área de ubicación dentro del cual se llevarán a cabo las acciones referentes al servicio social.

c) "LA JUNTA" se compromete a expedir un oficio de aceptación del solicitante, sellar y verificar un reporte mensual, trimestral y global de las actividades realizadas.

d) "LA UNIVERSIDAD" se compromete a supervisar y evaluar periódicamente el desarrollo del servicio social y/o prácticas profesionales.

e) "LA JUNTA" se compromete a dar facilidades así como a proporcionar la información necesaria a los supervisores de servicio social de "LA UNIVERSIDAD".

f) "LA JUNTA" se compromete a otorgar al solicitante su constancia de terminación que acredite la conclusión de su servicio social y/o prácticas profesionales.

g) Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento que de mutuo acuerdo, determinen las partes.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Para la instrumentación de diversas actividades que tengan estrecha relación con el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, se elaborarán programas y proyectos que de

ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes establecen que el servicio social y/o prácticas profesionales que presten los alumnos solicitantes, de ninguna manera originará relación de carácter laboral ni con "LA UNIVERSIDAD" ni con "LA JUNTA", en virtud de tratarse de un requisito de titulación de acuerdo a las leyes aplicables, mediante retribución en interés de la Sociedad y el Estado.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida.

SEXTA.- TERMINACION.- El presente convenio podrá concluir por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse, o que siendo previsible no se pueda evitar, incluyendo la huelga así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA.- CONDICIONES NO PREVISTAS.- Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por las partes intervinientes en el presente Convenio.

NOVENA.- MODIFICACIONES.- Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento modificatorio por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual, por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos, y no para efectos de interpretación puntual, y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados o definiciones limitan o alteran el acuerdos de

"LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente convenio. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

LEÍDO que fue el presente convenio constante de cuatro hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR

POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MTRO. JORGE ALBERTO JUAN ZORRILLA RODRIGUEZ
PRESIDENTE TITULAR

TESTIGOS

M.D. ENRIQUE CARRETE SOLIS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LIC. CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ OCHOA
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 41

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2016, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**----------

DECRETO No. 1363/2016 II P.O., mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de abril de 2016. No. 33

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1363/2016 II P.O., mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Pág. 2270

-0-

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda, mediante el cual se publica el Movimiento de Ingresos y de Egresos en el período comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2016.

Pág. 2271

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/029/2016, relativa a la adquisición de sustancias químicas, material de criminalística y material para el Servicio Forense solicitado por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Pág. 2274

-0-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO

AVISO a todos los contratistas que se encuentran inscritos en el Padrón Único de Contratistas del Estado, informándoles los plazos para revalidación de su registro.

Pág. 2275

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública, Licitación SCOP-DOP-02-2016, relativa a la remodelación del Estadio Cruz Blanca en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 2276

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 2277 a la Pág. 2319

-0-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Directorio

M.C. Jesús Enrique Seáñez Sáenz
Rector

Dr. Jesús Villalobos Jión
Secretario General

M.C. Javier Martínez Nevárez
Director Académico

M.A.R.H. Norma Cecilia González Martínez
Directora Administrativa

M.F.C. Jesús Enrique Pallares Ronquillo
Director de Extensión y Difusión Cultural

Dra. Alma Delia Alarcón Rojo
Directora de Investigación y Posgrado

Dr. Rosendo Mario Maldonado Estrada
Director de Planeación y Desarrollo Institucional

Lic. Adrián Gabriel Piñón Olivas
Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Facultad de Artes
M.A.V. Raúl Sánchez Trillo
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales
M.C. Francisco Márquez Salcido
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas
D.PH. Moisés Basurto Sotelo
Director

Facultad de Ciencias Químicas
Ing. Alfredo Ramón Urbina Valenzuela
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Lic. Eloy Díaz Unzueta
Director

Facultad de Contaduría y Administración
M.a.r.h. Liliana Álvarez Loya
Directora

Facultad de Derecho
M.D.H. Enrique Antonio Carrete Solís
Director

Facultad de Economía Internacional
M.A. Herik Germán Valles Baca
Director

Facultad de Ciencias de la Cultura Física
M.C. Francisco Javier Flores Rico
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología
M.E. Elvira Sáenz López
Directora

Facultad de Filosofía y Letras
M.E. Luis Alberto Fierro Ramírez
Director

Facultad de Ingeniería
M.I. Ricardo Ramón Torres Knight
Director

Facultad de Medicina
Dr. Jesús Guadalupe Benavides Olivera
Director

Facultad de Odontología
Dr. Gustavo Alatorre Vallarino
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología
M.A. Luis Raúl Escárcega Preciado
Director